

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil trece (2013)

TIPO DE PROCESO	NULIDAD
DEMANDANTE	GILBER GRAJALES BETANCUR Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE VIBORAL
DEMANDADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00919
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) **SE INADMITE** la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante **dentro del término de diez (10) días**, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el artículo 166 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se acompañará a la demanda prueba de la existencia y representación de las personas de derecho público cuando no se trate de la nación, departamentos y municipios. En la demanda el señor Gelber Grajales Betancur señala actuar en condición de ciudadano y como representante legal de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio del Carmen de Viboral, última calidad que acreditará a través del documento idóneo para ello.

2. El numeral 5° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 relativo a los anexos de la demanda dispone que a ésta deberá acompañarse copia de la misma y de los anexos para la notificación de los demandados y del Ministerio Público. Aunado a lo anterior, el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. dispone: *“En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este*

artículo". Finalmente, el mencionado artículo ordena que en la Secretaría repose copia de la demanda y sus anexos a disposición del notificado.

En el expediente reposan 4 copias de la demanda y de sus anexos, no obstante, teniendo en cuenta la naturaleza de la controversia que se somete a juicio de esta Corporación y el interés directo en el asunto del Municipio del Carmen de Viboral, se requiere a la parte demandante para que allegue **1 TRASLADO MÁS DE LA DEMANDA CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS** con destino a tal ente territorial.

3. Respecto a la medida cautelar de solicitud de suspensión provisional visible en el folio 232, su trámite y eventual traslado a las partes se dará al momento de la admisión de la demanda si a ello hay lugar, según lo normado en el inciso 2° del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**